



RAD. 00295 – 2019 - 00

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta Ud. con la demanda Verbal Responsabilidad Médica presentada por el señor LUIS EDUARDO VILLEGAS en contra de las sociedades CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA Y COOSALUD, informándole que la ejecutante solicita aclaración del auto de fecha 31 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2021

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, advierte el despacho que la parte activa solicitó aclaración del auto de fecha 31 de agosto de 2021, figura que viene consagrada en el artículo 285 del estatuto procesal, para aquellas frases que ofrezcan motivo de duda y que se encuentren contenida en la parte resolutive del mismo.

Analizada la situación que ocupa nuestra atención, ninguna ambigüedad u oscuridad contiene la providencia en su parte considerativa o resolutive, pues en ella lo que se reitera es que, la reforma de la demanda ha de integrarse en un solo escrito por mandato del artículo 93 ritual civil, luego a ello debe atenerse el actor.

Ahora bien, si lo que pareciera el togado es no entender el sentido de la disposición – sin ánimo de irrespetar su criterio o exponer lo que ha de entenderse cuando se indica que debe integrarse en un solo escrito – precisa el juzgado que le está vedado hacer insinuaciones a las partes de la forma en que deben proceder, para la defensa



de sus intereses, en la medida que pudiera eventualmente constituir un asesoramiento ilegal; de suerte que bajo este contexto le corresponde al profesional del derecho evaluar la decisión, confrontarla con la norma y, si lo estima conveniente, ajustarse a la misma o interponer los recursos que estime convenientes.

En consecuencia de lo expuesto, se niega la aclaración solicitada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44aba7395dc5d3e682cd27036be7d1efff484cf8063086be571eb4442dcc7309

Documento generado en 08/09/2021 04:40:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>